



SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE CONTADURIAS GENERALES
MENDOZA - SETIEMBRE DE 1979

EL COMPROMISO
COMO ETAPA DETERMINANTE DE
LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

AUTORES: CPN Américo José Demaría
CPN Dolli Pérez de Kleisinger
CPN Daniel Juan Leorza
Sra Lucy Acebal de Prósperi

CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
SANTA FE

1 . INTRODUCCION:

El presupuesto es el acto que prevee y autoriza los gastos del Estado así como los ingresos que permiten cubrirlos.

El presupuesto tiene así, un carácter de previsión; cuyo objeto es evitar la improvisación y los excesos.

En lo referente a "gastos" las previsiones presupuestarias son créditos máximos para disponer y corresponde a la // Contabilidad otorgar el elemento de control que permita demostrar frente al organismo volitivo que el poder administrador ha respetado su mandato, y como elemento de autocontrol que / impida a los órganos de gestión extralimitarse involuntariamente.

Es necesario precisar que el tratamiento del Gasto Público desde el punto de vista contable varía notablemente con // respecto al financiero y económico.

En el aspecto financiero, es toda salida de fondos necesaria para el mantenimiento de los servicios públicos.

Desde el punto de vista económico, es todo egreso de fondos no compensada por un ingreso equivalente al patrimonio estatal.

Y para la Contabilidad de Presupuesto, el gasto público es un movimiento que implica la salida de fondos del tesoro, respaldado en una autorización legislativa, y ordenado por // autoridad competente con sujeción a normas de procedimiento / preestablecidas.

Analizaremos aquí el gasto con sentido contable, por el cual las autorizaciones legislativas serán utilizadas en todo o en parte mediante el compromiso como etapa previa o concomitante con la liquidación para el posterior libramiento de pago.

///

///

La adopción del sistema presupuestario de competencia jurídica tiene por realizado el gasto en el momento de su compromiso o afectación definitiva, por consiguiente la correcta apropiación del mismo al crédito presupuestario correspondiente, dependerá de la precisión con que se establezca la definición de ese momento.

2 . CONCEPTO:

Es la registración contable que se realiza como consecuencia de la actitud administrativa emanada de autoridad competente dentro de las normas legales, cumplidos los requisitos de cifra cierta y acreedor determinado, afectando definitivamente el crédito presupuestario.

A continuación se analizará el contenido del concepto expresado.

ES LA REGISTRACION CONTABLE QUE SE REALIZA COMO CONSECUENCIA DE LA ACTITUD ADMINISTRATIVA:

El compromiso es un acto formal, mediante el cual se registra una cifra determinada que afecta una cuenta presupuestaria, sin producir efectos jurídicos sobre los terceros.

Vale decir, que los elementos que conforman el compromiso están enfocados como acto de administración interno, el // cual difiere fundamentalmente del concepto de "acto administrativo".

En efecto, mientras que el acto administrativo es un acto de voluntad, que involucra decisión por parte de la autoridad, consideramos al compromiso meramente formal, escritural, "que registra, certifica, imputa, verifica en el mejor de los casos (especie de control interno)" (BIELSA, Rafael; "Régimen

///

///

Jurídico de la Contabilidad Pública").

Asimismo, el acto administrativo tiene siempre efectos / jurídicos: crea, modifica o extingue derechos, deberes o intereses (legítimos o simples) recíprocos de una entidad administrativa y los terceros.

Por ejemplo el derecho de establecer una prohibición por parte del Estado trae aparejado el deber de acatar del particular, mientras que el derecho de indemnización del particular involucra un deber para el Estado.

En cambio, el acto de administración interno "no crea, / ni extingue, ni modifica nada" y la imputación contable no // tiene efectos ni relevancia jurídica respecto a los acreedores. Por ejemplo, estos no tienen derecho a invocar -con el / objeto de cobrar antes- el orden de prioridad de los compromisos, como si este ordenamiento le estuviera concediendo algún privilegio de unos sobre otros.

Además, si fuera así, estaríamos brindando a quienes manejan la administración una herramienta de discrecionalidad, no aconsejable en la conducción de la misma.

La precedentemente citada "actitud administrativa" reconoce tres fuentes, orígenes o causas que determinan la afectación de un gasto a un determinado crédito de presupuesto.

a) Fuente Legislativa: que se producen por expresión de la voluntad del legislador al disponer de manera inequívoca / la realización de un gasto determinado, es el caso de subsidios, pensiones gratificables o sueldos a pagar a funcionarios / inamovibles como ser los magistrados judiciales. Es de destacar que algunos autores, como Atchabahian, además indican que

///

///

éstos pueden en algunas oportunidades ser preexistentes a la sanción del presupuesto del ejercicio.



b) Fuente Administrativa: comprende los actos o hechos que hacen a la gestión normal y necesaria que debe cumplir el Estado en razón de su existencia y que podemos subdividir en contractuales o extracontractuales. Los primeros necesitan para la realización de la operación, del instrumento donde se exprese el consentimiento de las partes para la concreción de / una obra, suministros de determinados bienes o prestación de servicios en general. Por el contrario los otros tienen su // causa en aquellas actividades de administración ejecutadas // dentro del marco de las disposiciones legales dictadas y que por su naturaleza no requieran de la firma de un convenio.

c) Fuente Judicial: refiere a las decisiones de los Tribunales que obligan al Poder Ejecutivo a realizar una determinada erogación en virtud de sentencia condenatoria firme.

EMANADA DE AUTORIDAD COMPETENTE:

Conforme a la distribución de funciones entre los poderes del Estado, la utilización del crédito y la realización / de los actos que a ello conducen son de competencia del Poder Ejecutivo, habiendo éste delegado en algunos casos en funcionarios de menor jerarquía, las atribuciones a él conferidas.

La competencia legal del órgano administrativo establece o reconoce la obligación que motiva el gasto y justifica la / orden de pago.

No se toma como base de imputación a los créditos presupuestarios una obligación que no ha nacido de acto de autoridad competente, por cuanto aquella es nula ya que nadie puede obligar a otro si no tiene mandato para hacerlo. Para que el

///

///

acto pueda ser confirmado, deberá cubrirse la falta de competencia de quien lo dispuso.

En cambio el funcionario que se compromete en exceso // del crédito presupuestario, no se extralimita de su competencia para realizar el acto, sino de la autorización legal para disponer en lo referente a la cantidad.

DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES:

La organización de la hacienda pública se basa en normas de procedimiento y de contabilidad impuestas por Ley, razón para que el ordenamiento del gasto y la formalización // del compromiso deba respetar las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

La transgresión de una norma legal de procedimiento administrativo o financiero produce la nulidad del acto, no pudiendo el contratante alegar ignorancia, pues no se admite / el desconocimiento de las leyes como excusa.

Si el acto administrativo que originó el compromiso no tiene o excede el crédito presupuestario, dicho acto sería / irregular pero no nulo, estando ello condicionado a la buena fe de los terceros. De este hecho puede nacer una acción de responsabilidad para el funcionario administrador.

CIFRA CIERTA Y ACREEDOR DETERMINADO:

Si bien el compromiso es una medida administrativa de / previsión y la misma no tiene relevancia respecto de los acreedores, es necesario en el momento que el mismo se realiza tener determinado fehacientemente al acreedor que emerge de la relación con el Estado y la cifra cierta de la erogación.

Es decir que si bien el compromiso es una afectación //

///

///

formal de las partidas presupuestarias, que no crea derecho alguno para los acreedores, exige tener individualizada la persona que contrata con el Estado al momento de perfeccionarse esta etapa del gasto y al mismo tiempo contar con el importe real que afectará los créditos correspondientes.

AFFECTANDO DEFINITIVAMENTE AL CREDITO PRESUPUESTARIO:

La configuración del compromiso implica desde éste punto de vista la existencia de dos requisitos indispensables:

a) Aspecto cualitativo: coincidencia entre el concepto de la erogación que se compromete y el crédito presupuestario destinado a absorber ese gasto.

Esto deriva del principio en virtud del cual el administrador debe limitar su accionar al concepto de los gastos presupuestados.

b) Aspecto cuantitativo: también el administrador se encuentra limitado al monto de los créditos presupuestarios, de allí que el importe de la erogación que se desea afectar deberá ser menor o a lo sumo igual a los créditos existentes.

Este accionar del poder administrador torna indisponible la suma afectada para un gasto distinto del previsto, de allí que el compromiso signifique una autolimitación de disponer créditos presupuestarios.

Como consecuencia del desarrollo expuesto sobre el concepto del compromiso surge la

NO EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION:

El compromiso es una etapa del gasto, referible a los créditos presupuestarios del ejercicio, que nace en la mayo-

///

///

ría de los casos antes que la obligación futura de pagar.

Es decir, no puede considerarse al compromiso como // constitutivo de la obligación de pagar, sino como una consecuencia de la decisión adoptada por la autoridad competente de realizar un gasto.

La exigibilidad de la deuda surge cuando los servi- / cios o las prestaciones fueron realizadas, imponiendo el / Estado su condición de "persona de existencia necesaria // solvente" y reconociendo con ello la regla de pagar a posteriori que la contraparte cumplió con su obligación.

3 . DETERMINACION DEL MOMENTO DEL COMPROMISO PARA CADA GASTO EN PARTICULAR:

Luego de elaborado racionalmente el concepto precedente, se tratará de aplicarlo a las diversas situaciones que puedan presentarse para cada erogación en particular, lo / que convalidará el acierto del mismo.

No obstante lo señalado precedentemente, existen excepciones al concepto formulado, que se analizarán cuando las mismas se presenten durante el desarrollo siguiente.

Es de destacar, que el estudio se efectuará tomando / como base la clasificación objetiva, examinando esta etapa del gasto en cada partida principal con el objeto de formular un criterio uniforme para su tratamiento.

PERSONAL:

Comprende esta partida las erogaciones destinadas a / retribuir los servicios personales prestados en relación / de dependencia. Incluye además las contribuciones que deba efectuar el Estado como consecuencia de su carácter de empleador.

///

///

Entre los agentes y funcionarios que desarrollan actividades en la Administración Pública, se pueden dar situaciones de revista permanentes o transitorias.

Al producirse el acto formal de la designación de un / agente, se conoce el beneficiario y la cifra cierta que el mismo percibirá, mientras se mantengan las condiciones iniciales. En efecto, el nombramiento fijará la categoría escalafonaria, determinándose en consecuencia el salario básico, así como los demás adicionales generales o particulares.

Es este pues el momento en que debe contabilizarse el compromiso del crédito presupuestario, indisponiendo su utilización para otro nombramiento.

De igual modo, con la sanción del presupuesto correspondería realizar el compromiso por los cargos ocupados.

Tratándose de personal transitorio con contrato, es éste el instrumento que suple al decreto de designación, correspondiendo registrar el compromiso sobre la base de las cláusulas convenidas.

El criterio expuesto encuentra su excepción en aque- / llos casos en que el compromiso se contabiliza simultáneamente con la liquidación, por las características especiales de la prestación realizada. Ejemplo de ello son aque- / llos reemplazos que no tengan designación previa o plazo de terminado en razón de que ciertos servicios no pueden suspenderse o deben reforzarse por situaciones de emergencia.

Si bien el encuadre teórico es válido y se ajusta a / lo expresado en el concepto, la imposibilidad práctica reside en que el compromiso así enfocado, implica registrar contablemente todos los movimientos del personal de la adminis

///

///

tración pública (altas, bajas, traslados, ascensos, subrogancias, etc.), como asimismo los aumentos salariales y su incidencia hasta la finalización del ejercicio.

La correcta apropiación es difícil de lograr de no contarse con una organización apoyada en medios técnicos adecuados, y ante el riesgo de obtener como resultado registros no confiables o fuera de oportunidad, se opta por registrar el supuesto teórico y proceder a contabilizar el compromiso simultáneamente con la liquidación.

BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES:

Corresponde imputar a esta partida los materiales, suministros y servicios utilizados para el funcionamiento de los entes estatales y aquellos necesarios para conservar y reparar bienes de capital.

Debemos distinguir aquí varias situaciones:

a) Servicios provistos: el concepto de compromiso elaborado precedentemente, que determina la existencia de un / importe cierto, elimina toda posibilidad de poder comprometer este tipo de gastos con anterioridad a la prestación.

Es decir que estos gastos se apropian al crédito de // acuerdo a la liquidación practicada. Es el ejemplo de los / servicios prestados por empresas estatales (electricidad, / gas, agua, teléfono, correo, etc.)

b) Adquisición de bienes corrientes: en el caso de los suministros destinados al consumo dentro del ejercicio, el compromiso se concreta en el momento que se dicta la disposición legal que instrumenta la compra-venta entre la Administración y el futuro proveedor. A partir de ese momento / el crédito no podrá usarse en otras erogaciones.

///

///

Se prescinde aquí del momento en que las mercaderías // sean recepcionadas por el organismo comprador, aún cuando la misma se produzca en otros ejercicios. Ello obedece a que de imputarse recién en esa circunstancia podría dar lugar a un perjuicio al proveedor por no contarse en ese momento con partida presupuestaria.

c) Servicios a proveer, instrumentados mediante contratos: igual criterio que en el caso anterior se sigue para los contratos de prestación de servicios, como por ejemplo seguros, publicidad, propaganda, etc.

Procedimiento similar se adopta cuando se trata de contratos de locaciones de bienes inmuebles, comprometiendo las partidas presupuestarias al momento de la celebración del acuerdo y por el monto de los servicios a percibir en el ejercicio.

d) Gastos de funcionamiento y reposiciones de fondos fijos: las entregas anticipadas para gastos menores, autorizados en estos sistemas, no cumplimentan los requisitos necesarios para el compromiso.

No obstante ello, se afectarán los créditos presupuestarios en el momento de la entrega a los funcionarios competentes para su uso.

La atención de estos gastos menores no se tiene producida al momento del anticipo inicial, pero las futuras entregas darán lugar a la rendición previa de las erogaciones efectuadas, con lo cual las reposiciones son de tratamiento similar al caso de los servicios prestados.

e) Honorarios y retribuciones a terceros: cuando un tercero promete como resultado de su gestión una obra o servicio

///

///

predeterminado, el compromiso se implementará previo a la /// prestación del tercero, asimilándose su tratamiento al caso / ya expuesto de servicios instrumentados mediante contratos.

AMORTIZACION E INTERESES DE LA DEUDA:

Estas erogaciones integran el monto de los servicios financieros a pagar por la Provincia, originados por operaciones de empréstitos como emisión de bonos, títulos u otras deudas del mismo carácter.

No comprenden los pagos fraccionados o diferidos pactados al concertar locaciones o suministros (ni sus respectivos intereses), los que serán atendidos por las parciales que correspondan según la clasificación del objeto del gasto, cualquiera fuere la partida principal afectada.

Los gastos de publicidad, comisiones, etc. seguirán el / tratamiento mencionado en el párrafo anterior.

Las erogaciones de referencia constituyen el caso típico de los gastos que nacen comprometidos, pues al crédito presupuestario en principio no puede darse otro destino.

Corresponde por lo tanto registrar el compromiso al aprobarse el Presupuesto anual por el monto total de la partida / presupuestaria, calculada en base a previsiones exactas.

Los incrementos por insuficiencia de crédito presupuestario, darán origen a un nuevo compromiso al sancionarse la modificación presupuestaria.

TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR EROGACIONES CORRIENTES Y DE CAPITAL:

Al analizar este rubro habrá de tenerse en cuenta los diversos conceptos que el mismo abarca, considerando que reúne

///

///

erogaciones de carácter heterogéneo y que el único punto de contacto está referido a que por las cifras que se entregan no existe compensación alguna para el Estado.



Para su mejor comprensión se tomará cada uno de los casos particulares reconociendo una primera división en participaciones y contribuciones.

Se entenderá como participaciones a los montos que se transfieran a Municipalidades, Comunas u otros organismos // que por ley deban recibir determinados porcentajes de las recaudaciones de impuestos, tasas o algún otro tipo de ingreso, provengan de fuentes provinciales o nacionales.

En este caso, cuando se conozcan fehacientemente los importes ingresados, de inmediato deberá calcularse la cantidad a distribuir, base para la registración contable del compromiso y simultáneamente la liquidación para proceder al pago. Ambas etapas estan aquí superpuestas en razón de que la exigibilidad del pago se genera automáticamente por imperio de las disposiciones legales que establecen el derecho a la percepción.

Se aclara además, que en el presente análisis puede darse la circunstancia de que se comprometan o liquiden gastos / sin crédito autorizado, lo que aparentemente no coincidiría / con la definición de compromiso anteriormente enunciada, pero ello es factible si existen disposiciones legales que permitan distribuciones fundadas en mayores recaudaciones que las presupuestadas.

Respecto de las contribuciones, es variada la serie de / erogaciones que suelen presentarse, las que se podrían agrupar para su estudio en:

- a) Aportes no reintegrables destinados a financiar los /

///

///

déficits provenientes de los Organismos Descentralizados, para lo cual habrá de remitirse al ítems de erogaciones figurativas.

b) Aportes no reintegrables a Organismos Descentralizados y/o Empresas del Estado cuyo fin no sea solventar sus desequilibrios presupuestarios; subsidios otorgados a particulares, / entidades que posean o no fines lucrativos, etc.

En este último apartado por norma general el momento de / comprometer el crédito autorizado está dado por el conocimiento del decreto que indica quién es y cuánto ha de recibir el / beneficiario.

CREDITO ADICIONAL CORRIENTE Y DE CAPITAL:

Este tipo de crédito se define como de reserva dentro del presupuesto, y están destinados a reforzar aquellos rubros que por diversas situaciones resultaran de previsión insuficiente o cuyo fin puede ser la creación de otras no existentes a la / fecha de sanción del presupuesto.

Se integran por cifras globales sin destino específico y su movimiento no es el que caracteriza a la totalidad de las / otras partidas que se ejecutan, sino que éstas se reducen para acrecentar otros créditos que posteriormente serán los que se utilicen.

Con lo expresado se infiere que simplemente aquí corresponde realizar el compromiso preventivo y cuyo efecto es preservar la disposición del crédito hasta el momento de la modificación presupuestaria.

BIENES DE CAPITAL:

En este rubro corresponde apropiarse las inversiones en bie

///

///

nes físicos que aumentan el patrimonio del Estado.

Para afectar definitivamente el crédito presupuestario / por estos gastos es menester tener en consideración si el monto a ejecutar responde total o parcialmente al valor de la // compra.

En el caso de que el compromiso asumido para el ejercicio sea por el valor total del bien, correspondería realizar el registro en el momento en que de conformidad con el régimen de compras vigente, la autoridad competente se pronuncie legalmente por medio del decreto o resolución de aceptación / de las condiciones convenidas.

Cuando el compromiso a registrarse sea por el valor parcial del bien, corresponderá:

a) Proceder del modo indicado en el párrafo anterior por el monto a atender en el ejercicio de concreción de la compra.

b) Para las cifras diferidas a ejercicios siguientes, // con la aprobación del presupuesto se estaría en condiciones / de comprometer los importes que a ese año correspondan, ya // que el crédito previsto para este caso es de ejecución obligatoria.

TRABAJOS PUBLICOS:

En esta partida se imputan las erogaciones destinadas a inversiones por proyectos de construcción de obras o ampliaciones mejorativas, ya sea por administración o por terceros.

Para las obras que fueron licitadas, el momento del / compromiso operará una vez dictado el decreto o resolución adjudicatorio, para lo cual se deberá tomar en cuenta el costo

///

///

de la obra que se ejecutará en el ejercicio de que se trata.

Es necesario tener en cuenta que no todas las obras adjudicadas pueden llegar a tener principio de ejecución dentro / del ejercicio financiero, por lo cual de acuerdo al concepto precedente estas obras no merecen ser comprometidas.

Aquellas que no fueron adjudicadas, pero sí incluidas // dentro de los planes anuales de trabajos públicos, no resulta procedente la registración del compromiso pues ello daría lugar a la afectación total de esta partida con la sanción del Presupuesto.

En aquellos casos en que la obra adjudicada abarque varios ejercicios, en cada uno de ellos se apropiará el costo / ejecutable en el mismo.

Las insuficiencias de compromisos definitivos que puedan suscitarse como consecuencia de mayores costos, merecen ser / registrados simultáneamente con su determinación, lo que dará lugar a que esta etapa del gasto se opere junto a la liquidación.

Si bien el compromiso se registrará por el costo de la / obra ejecutable en el ejercicio, lo que da como resultado el no cumplimiento del requisito de "cifra cierta", se estima // que la metodología propuesta es la más acertada para hacer incidir correctamente la inversión a realizar en el ejercicio / financiero, por cuanto el cumplimiento estricto del requisito conceptual daría lugar a que el compromiso se realice en forma simultánea a la liquidación.

INVERSION FINANCIERA:

Pertenecen a esta partida principal erogaciones que in-

///

///

crementan el activo estatal por los siguientes conceptos:

a) Aportes de capital: a instituciones públicas, privadas o mixtas, ya sean nacionales o extranjeras por aportes / directos o por adquisición de valores representativos.

b) Préstamos: cuyo concepto trae aparejado la existencia de un deudor o de un valor representativo de la deuda a favor del Estado y consecuentemente su reintegrabilidad.

Estos préstamos , anticipos o aportes van así dirigidos a municipalidades y otros entes comunales, organismos, empresas del Estado y otras entidades y personas de existencia visible.

La apropiación de Inversión Financiera cualquiera sea / el concepto desagregado, corresponde realizarla en el momento que el Poder Ejecutivo, dicte el decreto respectivo autorizando la constitución de aportes, la concesión de préstamos, etc.

GASTOS FIGURATIVOS:

Asimilará este rubro las participaciones y contribuciones destinadas a integrar recursos de organismos cuyas erogaciones forman parte del Presupuesto General de la Administración Provincial.

Para las participaciones rige el criterio sustentado en "Transferencias", pudiendo ser éste, gasto de la Administración Central o de los entes descentralizados.

Las contribuciones tienen como finalidad atender las erogaciones de los organismos descentralizados que no se financien con recursos propios. Dado que presupuestariamente la Administración Central está condicionada a atender los deficits, en definitiva la autoridad competente que dispone el gasto es la del organismo receptor, mientras que la del organismo da-

///

///

dor solamente reconoce la situación y realiza la cobertura / del deficit.

Conforme a ello, periódicamente cuando se cuenta con información fehaciente de los compromisos no financiados con / los recursos propios del organismo, corresponde asentar en / los registros de la Administración Central los montos que se determinen.

CUENTAS ESPECIALES:

Los gastos correspondientes a este rubro se compromete- rán de igual manera a lo señalado para cada una de las parti- das tratadas precedentemente de acuerdo al objeto del gasto que se solventa con estas rentas.

4 . CONCLUSIONES:

La conceptualización lograda y la aplicación del mismo a cada gasto en particular, demuestra lo complejo del trata- miento a otorgar a esta etapa de la ejecución presupuestaria.

Por su importancia fundamental el compromiso merece la implementación orgánica en un texto como la Ley de Contabili- dad apoyada por el decreto reglamentario, que lo defina con / precisión y permita determinar de modo uniforme su aplicación práctica a las distintas erogaciones que se presentan durante el ejercicio financiero.

Este acto de autorización que legitima en el aspecto pre- supuestario al acto administrativo, impone un tratamiento se- rio y objetivo para dilucidar la complejidad e incertidumbre actual.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- AREVALO, Alberto: "Elementos de Contabilidad Pública", Buenos Aires, 1959.
- ATCHABAHIAN, Adolfo - MASSIER, Guillermo: "Curso de Contabilidad Pública", Editorial Aguilar, Buenos Aires, 1963.
- BIELSA, Rafael: "Compendio de Derecho Público", Rosario, / 1952.
- BIELSA, Rafael: "Régimen Jurídico de la Contabilidad Pública", Editorial Depalma, Buenos Aires, 1955.
- GIULIANI FONROUGE, Carlos: "Derecho Financiero", Editorial Depalma, Buenos Aires, 1977.
- NORMAS PARA LA CONECCION DE LOS PRESUPUESTOS PROVINCIALES: Secretaría de Estado de Hacienda - Ministerio de Hacienda y Economía de la Nación, Buenos Aires, 1976.
- PROYECTO DE LEY DE CONTABILIDAD UNIFORME PARA LAS PROVINCIAS: Secretaría de Estado de Hacienda - Ministerio de Hacienda y Economía de la Nación, Buenos Aires.
- VILLAR PALASI, José Luis: "La dinámica del principio de legalidad presupuestaria", Revista de Administración Pública, Número 49, Enero/abril 1966, Madrid.